

Ziracuaretiro, Michoacán, a 20 de septiembre del 2022

**C. DIPUTADA JULIETA GARCIA ZEPEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO  
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO  
P R E S E N T E.-**

**CC. LIC. ITZEL GAONA BEDOLLA, C.P JOSÉ LEÓN AGUILAR, C.P. GENOVEVA MADRIGAL GUIDO, LIC. ROSA ITZEL MENDOZA PÉREZ, C. JUANA GARCÍA CHÁVEZ, C. ANTONIO JUAREZ FARIAS, LIC. ENF. MARÍA DEL ROSARIO VEGA PONCE, LIC. ROMEL RENE GARCÍA MONROY, C. JOSÉ MOISES PÉREZ LÓPEZ** Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia Ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, se prevé mantener las actuales contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación estimada para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 3.4%, de acuerdo con la estimación que se establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en los Criterios Generales de Política Económica para 2023, y como contraparte, en particular para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 3.2% real anual; Sin embargo se busca incrementar en el rubro de Protección Civil Municipal con la finalidad de alinear los reglamentos municipales al cobro de derechos de nuestro municipio por lo cual se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas sean incrementadas de acuerdo con el crecimiento económico que

plantea la Secretaría de Hacienda, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran incremento en dicha proporción de conformidad al crecimiento puntual estimado para el año 2023 que marcan los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, mismos que establecen hipótesis para alcanzar el crecimiento económico esperado, soportado en los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable y la estabilidad y solidez en las finanzas públicas que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal, así como las medidas sanitarias realizadas por el sector salud. Derivado de lo ahí expuesto y de lo plasmado en dicho documento, creemos que las tarifas deben incrementarse en el rango propuesto de estimación de finanzas públicas, y con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal, la propuesta es realizar una eficiente recaudación en cada una de las metas programadas por cada unidad responsable del gobierno de Ziracuaretiro.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, sobre mantener finanzas sanas asumido por la presente Administración, por tal motivo se considera el aumento de una UMA al impuesto predial urbano y una UMA al impuesto predial Rustico sobre la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles, buscando en todo momento la disminución del rezago en ese rubro.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2023 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es

constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos pero si un pequeño incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial, de Licencias Municipales y del panteón Municipal. Sin embargo se prevé el aumento de derechos en el apartado de protección civil municipal, así como algunos conceptos de negocios para la expedición de licencias para uso comercial, con la intención de que estos se encuentren alineados con los respectivos reglamentos municipales que tienen como propósito vigilar y prevenir a la población ziracuaretireense.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las Finanzas Públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer y garantizar servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Se agrega una tabla de tarifas donde la unidad responsable Juventud y Deporte muestra los servicios que brinda a la ciudadanía a muy bajo costo, respetando en todo momento las necesidades especiales que requiera la población y favoreciendo en todo momento

los servicios otorgados en las áreas de deportivas en los niños y jóvenes, cuidando y fortaleciendo los ambientes familiares.

Referente al tema de accesorios, el gobierno municipal de Ziracuaretiro Michoacán se muestra a favor de no incrementar tarifas ni cuotas a fin de contribuir con la economía de las familias ziracuaretirenses, por lo que además se trabajará mucho en evitar la cultura del “no pago”, por lo que la propuesta que presentamos en esta iniciativa, consiste en apoyar el pago de impuestos y demás tarifas locales al costo del año anterior, pero los contribuyentes que incumplan con sus pagos proponemos que los accesorios en cada título de la presente iniciativa de Ley, sean incrementados en un 3.2 % de acuerdo con los Criterios de Política Económica que presenta la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo y haciendo referencia al párrafo anterior, se realizarán campañas de descuentos en multas y recargos para estar en condiciones de poder disminuir el padrón de contribuyentes morosos e incrementar los ingresos por concepto de impuestos.

En el tema de derecho por la prestación de servicios de agua potable, se incrementaron algunos pesos para efectos de colocar una tarifa en pesos o fracciones y dicho monto representa un 10% de aumento. Referente a las conexiones otorgadas se consideró un aumento de \$ 163.20 en Rancho Bonito y colonia 25 de abril y 183.2 en la colonia Revolución y Cabecera Municipal al ser prácticamente inexistentes.

El Artículo 25 relacionado con Servicios de Protección Civil, se agrega a esta propuesta la fracción II, que habla sobre diversos cursos relacionados con prevención brindado a empresas principalmente, por lo que derivado de las solicitudes de empresas para este tipo de cursos y asesorías que no estaban consideradas en las leyes anteriores, es incluido en la presente iniciativa de propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán se caracteriza por ser un lugar donde concurren productores y se establecen empresas de alto impacto como lo son: Agroquímicas y Empacadoras de Fruta, las cuales realizan operaciones comerciales nacionales e internacional en la mayoría de los casos y dichas empresas cuentan con una extensión

que incluso puede medirse en hectáreas. Por esta razón, es que se consideró que el ingreso es muy bajo tomando en cuenta los riesgos que representan para los trabajadores y miembros de las comunidades, y se propone aplicar las tarifas de forma justa, pidiendo el dictamen de protección civil por seguridad de todas las personas que ahí concurren, así mismo también incluir estos negocios para el cobro de licencia para funcionamiento e uso comercial.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, tiene por objeto establecer los conceptos de ingreso que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2023.



**ARTÍCULO 2°** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro Michoacán de Ocampo.
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2023.
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Ziracuaretiro Michoacán de Ocampo
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- VIII. **La Presidenta:** La Presidenta Municipal de Ziracuaretiro.
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro.
- X. **Tesorera:** La Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro.

**ARTÍCULO 3°** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas o cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tiene en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustaran a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5°** La Hacienda Pública del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, así como Organismos Descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de **\$ 58,313,369.57 (cincuenta y ocho millones trescientos trece mil trescientos sesenta y nueve pesos 57/100 MN)** de los cuales corresponden al organismo descentralizado la cantidad estimada de **\$1.055,003.00 (un millón cincuenta y cinco mil tres Pesos 00/100 M.N)** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO 2023		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1	NO ETIQUETADO								4,679,184.65
11	RECURSOS FISCALES								4,679,184.65
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			1,293,019.04
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		42,350.00	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	42,350.00		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		857,336.13	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		857,336.13	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	604,984.74		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	249,315.71		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	3,035.68		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		151,684.73	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	151,684.73		
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		241,648.19	

11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	119,636.89		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	122,011.30		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	8	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>		<b>0.00</b>	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0.00		
11	1	9	0	0	0	0	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0.00</b>	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0.00</b>
11	3	1	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>		<b>0.00</b>	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00		
11	3	9	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0.00</b>	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			<b>2,954,825.61</b>
11	4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		<b>41,150.00</b>	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	41,150.00		
11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>2,680,607.76</b>	
11	4	3	0	2	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		<b>2,680,607.76</b>	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	1,215,117.00		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,055,003.15		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	76,627.40		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	28,586.20		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	3,044.00		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	120,000.00		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0.00		

11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	171,290.00		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	10,940.00		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	0		<b>Otros Derechos.</b>		<b>233,067.86</b>	
11	4	4	0	2	0	0		<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>233,067.86</b>	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	161,242.00		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	2,873.00		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	17,737.00		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	1,565.00		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	8,775.21		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	40,875.65		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0.00		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0.00		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0.00		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0.00		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0.00		
11	4	5	0	0	0	0		<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>0.00</b>	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0.00		
11	4	9	0	0	0	0		<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0.00</b>	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	5	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>212,490.00</b>
11	5	1	0	0	0	0		<b>Productos de Tipo Corriente.</b>		<b>212,490.00</b>	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00		

11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	201,030.00		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0.00		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	11,460.00		
11	5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0.00</b>	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>218,850.00</b>
11	6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		<b>218,850.00</b>	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	124,000.00		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0.00		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	94,850.00		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00		
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		<b>0.00</b>	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		

11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00			
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		<b>0.00</b>		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00			
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0.00</b>		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
<b>14</b>	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										<b>0.00</b>
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			<b>0.00</b>	
14	7	1	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.</b>		<b>0.00</b>		
14	7	1	0	2	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>		<b>0.00</b>		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00			
14	7	2	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>		<b>0.00</b>		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00			
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0.00</b>		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00			
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		<b>0.00</b>		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0.00			
<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA</b>			<b>53,634,184.91</b>	

										<b>COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>											<b>28,490,001.90</b>	
<b>15</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>											<b>28,442,961.90</b>	
15	8	1	0	0	0	0			<b>Participaciones.</b>		<b>28,442,961.90</b>		
15	8	1	0	1	0	0			<b>Participaciones en Recursos de la Federación.</b>		<b>28,442,961.90</b>		
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	19,575,815.27			
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	5,506,615.33			
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	955,750.00			
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	58,399.80			
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	475,883.01			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	244,555.55			
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	874,605.46			
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0.00			
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	698,187.23			
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	53,150.24			
<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>											<b>47,040.00</b>	
16	8	1	0	2	0	0			<b>Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.</b>		<b>47,040.00</b>		
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,224.00			
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	25,816.00			
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>											<b>25,144,183.01</b>	
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>											<b>20,722,726.01</b>	
25	8	2	0	0	0	0			<b>Aportaciones.</b>		<b>20,722,726.01</b>		
25	8	2	0	2	0	0			<b>Aportaciones de la Federación Para los Municipios.</b>		<b>20,722,726.01</b>		
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,269,190.51			
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,453,535.50			
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>											<b>4,421,457.00</b>	

26	8	2	0	3	0	0	0	<b>Aportaciones del Estado Para los Municipios.</b>			<b>4,421,457.00</b>		
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,421,457.00				
25	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>			<b>0.00</b>		
25	8	3	0	8	0	0		<b>Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.</b>			<b>0.00</b>		
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0.00				
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00				
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>											<b>0.00</b>	
26	8	3	0	0	0	0		<b>Convenios.</b>			<b>0.00</b>		
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0.00				
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0.00				
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00				
<b>27</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>											<b>0.00</b>	
<b>27</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>				<b>0.00</b>	
27	9	3	0	0	0	0		<b>Subsidios y Subvenciones.</b>			<b>0.00</b>		
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00				
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00				
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00				
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>											<b>0.00</b>	
<b>12</b>	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>											<b>0.00</b>	
12	0	0	0	0	0	0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				<b>0.00</b>	
12	0	3	0	0	0	0		<b>Financiamiento Interno</b>			<b>0.00</b>		
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0.00				
<b>TOTAL INGRESOS</b>									<b>58,313,369.57</b>	<b>58,313,369.57</b>	<b>58,313,369.57</b>	<b>58,313,369.57</b>	



<b>RESUMEN</b>			
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>		<b>33,169,186.56</b>
11	Recursos Fiscales	4,679,184.65	
12	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	28,442,961.90	
16	Recursos Estatales	47,040.00	
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>		<b>25,144,183.01</b>
25	Recursos Federales	20,722,726.01	
26	Recursos Estatales	4,421,457.00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
<b>TOTAL</b>			<b>58,313,369.57</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6°** El impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los	asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

- |  |       |
|--|-------|
| A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. | 10.0% |
| B) Corrida de toros y jaripeos.                          | 7.5%  |

- |   |      |
|---|------|
| C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. | 5.0% |
|---|------|

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7°** El Impuesto sobre las Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concurso o sorteos.	6.0%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.0%

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8°** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASAS</b>
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de las construcciones en sitios ejidales	

y comunales.

0.125% anual

Independiente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.

### **PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9°** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicará a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos y ejidales, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO IV** **IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS** **SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conformes a la siguiente tarifa:

\$17.43

No causaran este Impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto en anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas.

## **IMPUESTOS SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **CAPÍTULO V IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal el Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menos a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por conceptos de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el afecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.833% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.4169% mensual; y
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.7002% mensual.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo

establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II**  
**DE APORTACIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 14.** Las Contribuciones de Aportación por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
**POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo.	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$97.64
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga ligera.	\$102.36
II. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado fracción, diariamente.	\$6.98
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$3.48
IV. Por mesas de servicio de restaurantes, neverías cafeterías instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$5.22
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una mensualmente.	\$6.33

VI. La actividad comercial fuera del establecimiento, causan por metro cuadrado o fracción diariamente.

A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$10.45

B) Por autorizaciones personales para la colocación de tapias, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo de la vía pública, por metro cuadrado. \$5.21

Para los efectos de cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a las que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercado se causarán liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por puestos fijos y semifijos en el interior de los mercados	\$3.48
II. Por puestos fijos y semifijos al exterior de los mercados	\$4.63
III. Por servicios de sanitarios públicos.	\$4.29

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **CAPÍTULO II**

#### **POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el municipio, causará derecho por conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las cuotas mensuales siguientes:

Para personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

#### **CONCEPTO**

#### **CUOTA MENSUAL**

- |   |         |
|---|---------|
| I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico                        | \$14.88 |
| II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria | \$22.26 |

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria \$1,846.52
- IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria \$18,465.46
- V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagará anualmente, simultáneamente con el impuesto predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
-----------------	---

A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos	3

- VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertinentes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

- VII. En nivel de consumo alto Moderado, desde 151 Hasta 200 kwh al mes. \$27.54

En este concepto de los servicios de alumbrado público, cabe mencionar que para el ejercicio 2022 ya se había aprobado el porcentaje del 80%, y para este ejercicio 2023 seguirá igual.

### **CAPÍTULO III**

#### **POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas siguientes:



**COMISIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZIRACUARETIRO**



**ADMINISTRACION 2021-2024**

**TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2 0 2 3**

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>ZONA</b>	<b>TARIFA ANUAL 2023</b>
Doméstico Popular	Rancho Bonito	\$280.00
Doméstico Popular	Col. 25 de Abril	\$280.00
Doméstico Medio	Ziracuaretiro Cabecera	\$450.00
Doméstico Medio	Col. Revolución	\$450.00
Doméstico Residencial	Ziracuaretiro Zona Centro	\$670.00
Comercial (Cualquier tipo de comercio que no cuente con tarifa específica)		\$670.00
Embotelladora de Agua		\$6,788.00
Auditorio Deportivo		\$3,703.00
Clínica		\$1,234.00
Lavado de Autos		\$4,936.00
Lavandería		\$3,085.00
Pipa Autopista Mensual		\$3,950.00
Restaurante		\$1,290.00
Salón de fiestas, Eventos Sociales y Culturales		\$771.00
Tortillería		\$2,037.00
Kínder (Por alumno al año)		\$0.00
Primaria (Por alumno al año)		\$0.00
Secundaria (Por alumno al año)		\$0.00
Preparatoria (Por alumno al año)		\$0.00
Conexión toma nueva doméstico popular	Rancho Bonito	\$1,795.00
Conexión toma nueva doméstico popular	Col. 25 de Abril	\$1,795.00
Conexión toma nueva doméstico medio	Ziracuaretiro Cabecera	\$2,015.00
Conexión toma nueva doméstico medio	Col. Revolución	\$2,015.00

Conexión toma nueva doméstico residencial	Ziracuaretiro Zona Centro	\$6,732.00
Conexión toma nueva comercial	Todas las localidades	\$6,732.00
Conexión a drenaje	Todas las localidades	\$561.00
Doméstico Popular (17.00 M3/mes de 18 a 30 M3)	Rancho Bonito y Col. 25 de Abril	\$8.00
Doméstico Medio (30.00 M3/mes de 50 M3)	Ziracuaretiro y Col. Revolución	\$13.00
Doméstico Residencial (50.00 M3/mes de 51 M3 en adelante)	Ziracuaretiro Zona Centro	\$19.00
Comercial (50.00 M3/mes de 51 M3 en adelante)		\$19.00
Doméstico Popular (Rezago)	Rancho Bonito y Col. 25 de Abril	\$255.00
Doméstico Medio (Rezago)	Ziracuaretiro y Col. Revolución	\$410.00
Doméstico Residencial (Rezago)	Ziracuaretiro Zona Centro	\$610.00
Comercial (Rezago)	Todas las localidades	\$610.00

Los Usuarios de 65 años y más solo pagarán el 50% de la tarifa siempre y cuando la toma de agua esté a su nombre y realice el pago antes del 31 de Marzo. Cuando cuente con más de una toma el descuento será aplicado solo a una de ellas.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### **CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**CONCEPTO**

**TARIFAS**

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por autoridades sanitarias. \$36.03
- II. Por inhumación de un cadáver o restos por cinco años de temporalidad. \$84.85
- III. Los derechos de perpetuidad en el Municipio de Ziracuaretiro, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación de cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
  - A) Concesión de perpetuidad:
    - 1. Sección A. \$516.29
    - 2. Sección B. \$268.53
  - B) Refrendo anual
    - 1. Sección A. \$258.00
    - 2. Sección B. \$154.80

Todas las concesiones de perpetuidad o refrendos, que en el pasado hubieran sido considerados dentro de las Secciones B ó C, a partir de la publicación en el periódico oficial del Estado, formarán parte de una Sección Única

En los panteones donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causan por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplidos los requisitos sanitarios que correspondan se pagara la cantidad en pesos de: \$179.02
- V. Por el servicio de cremación que se preste e los panteones municipales se pagara la cantidad en pesos de:
  - A) Por cadáver \$3,149.28
  - B) Por restos \$ 725.41
- VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Duplicado de títulos	\$89.50
B) Canje	\$89.50
C) Canje de titular	\$447.57

D) Refrendo	\$115.08
E) Copias certificadas de documentos de expedientes	\$36.03
F) Localización de lugares o tumbas	\$19.16

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Barandal o jardinera	\$67.42
II. Placa para gaveta	\$67.42
III. Lapida mediana	\$197.63
IV. Monumento hasta 1 metro de altura	\$470.81
V. Monumento hasta de 1.5 metros de altura	\$588.23
VI. Monumento mayor de 1.5 metros de altura	\$824.22
VII. Construcción de una gaveta.	\$188.32

#### **CAPÍTULO V POR SERVICIO DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio por ganado en el rastro Municipal o concesionado, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo V, se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En los rastros donde se presente el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) Vacuno	\$44.74
B) Porcino	\$23.23
C) Lanar o caprino	\$13.34

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
A) Vacuno	\$99.96

B) Porcino	\$41.84
C) Lanar o caprino	\$22.65

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro Municipal, por cada ave	\$2.31
B) En los rastros concesionado o autorizados, Por cada ave.	\$1.16

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal por unidad.	\$44.74
B) Porcino, ovino y caprino por unidad.	\$23.81
C) Aves cada una.	\$1.16
II. Refrigeración:	
A) Vacuno canal, por día.	\$23.81
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$20.91
C) Aves cada una.	\$1.16
III. Uso de basculas:	
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$6.97

## **CAPÍTULO VI**

### **POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

I. Concreto hidráulico por m2.	\$720.09
II. Asfalto por m2.	\$542.89

III.	Adocreto por m2.	\$563.08
IV.	Banquetas por m2.	\$516.14
V.	Guarniciones por metro lineal	\$432.45

**CAPÍTULO VII**  
**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo X de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de los vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Remolques, pipas autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$27.89
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$22.07
C) Motocicletas	\$18.59

II. Los servicios de grúas que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrará conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 km de cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques	\$539.41
2. Autobuses o camiones.	\$746.29
3. Motocicletas	\$269.69

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilómetro adicional:

1. Automóviles, camionetas o remolques.	\$16.27
2. Autobuses y camiones	\$27.89

3. Motocicletas

\$9.29

En este apartado se agregan dos conceptos que son los siguientes, y se consideraran en Unidad de medida.

**CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

➤ Permiso para empresas privadas que utilicen el transporte descarga pesada en el municipio 10

➤ Cerrar calles por motivo de fiesta particular y/o obra pública particular 3-7

La cantidad de UMAS dependerá de la zona, la temporada, la ubicación y el impacto medioambiental y social.

Los derechos por las prestaciones de los servicios a los que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes e inmuebles emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo VIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que les impartan a las personas físicas y morales a petición de partes interesada, conforme a lo que dicte la autoridad, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

I. Por dictámenes de los establecimientos:

A) Con una superficie hasta de 30 m2.

- 1. Con bajo grado de riesgo 2
- 2. Con medio grado de riesgo 3
- 3. Con alto grado de riesgo 4

B) Con una superficie de 30.1 hasta 70 m2.

- 1. Con bajo grado de riesgo 5
- 2. Con medio grado de riesgo 7

3. Con alto grado de riesgo	9
C) Con una superficie de 70.1 hasta 100 m2.	
1. Con bajo grado de riesgo	8
1. Con medio grado de riesgo	10
2. Con alto grado de riesgo	12
D) Con una superficie de 100.1 hasta 150 m2.	
1. Con bajo grado de riesgo	14
3. Con medio grado de riesgo	24
4. Con alto grado de riesgo	34
E) Con una superficie de 150.1 hasta 200 m2.	
1. Con bajo grado de riesgo	18
5. Con medio grado de riesgo	30
6. Con alto grado de riesgo	38
F) Con una superficie de 200.1 hasta 500 m2.	
1. Con bajo grado de riesgo	40
7. Con medio grado de riesgo	80
8. Con alto grado de riesgo	120
G) Con una superficie de 500.1 hasta 1000 m2.	
1. Con bajo grado de riesgo	90
9. Con medio grado de riesgo	140
10. Con alto grado de riesgo	240
H) Con una superficie de más de 1000 m2.	
1. Con bajo grado de riesgo	240
11. Con medio grado de riesgo	400
12. Con alto grado de riesgo	800

Para determinar el grado de riesgo se tomará en cuenta los factores que le generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos
- B) Concentración de personas
- C) Equipamiento maquinarias u otros
- D) Mixta

- II. Por vistos buenos de revisión de grado de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará en unidades de medida y actualización de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA



A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	10
B) En eventos donde se concentren de 501 a 1501 personas.	15
C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	30
D) En eventos donde se concentren de 2501 en adelante.	40

III. Por dictámenes técnico de análisis de vulnerabilidad y riesgo de bienes inmuebles, se causarán liquidarán y pagarán los derechos en unidades de medida y actualización de acuerdo con la siguiente:

1. Proyecto de Ampliación y/o modificación de inmuebles ya existentes:

**TARIFA**

A) Que no rebase un área de 80.00 m2 de construcción por realizar.	10
B) Que no rebase un área de 80.01 m2 a 300 m2 de construcción por realizar	20
C) Que no rebase un área de 300.01m2 a 1000 m2 de construcción por realizar	30
D) De 1000.01 m2 en adelante de construcción por realizar.	50

2. Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales que no rebasen una superficie de 80 m2

6

3. Para otras instalaciones:

**TARIFA**

A) De 1 a 300 m2.	30
B) De 301 a 1000 m2	50
C) De 1001 m2 en adelante	70

IV. Por elaboración de plan de contingencias. 15

V. Por la prestación de servicios de atención prehospitalaria, bomberos, brigadas multifuncionales; para la cobertura de eventos de concentración masiva de personas y para empresas particulares de acuerdo a lo siguiente:

A) Por cobertura de evento con una ambulancia y personal paramédico.	15
B) Por cobertura de evento com dos ambulancias y personal paramédico.	30
C) Para cobertura de evento com una ambulancia, unidad contra incendios, personal paramédico y bomberos.	40
D) Para cobertura de evento con una unidad contra incendios y bomberos.	27

VI. Por la prestación de servicios prehospitalarios para traslados programados de personas lesionadas, enfermas, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
A) Para el traslado programado de pacientes enfermos y/o trauma que no requieran oxígeno y/o cuidados especiales por kilómetro recorrido	25
B) Para el traslado programado de pacientes enfermos y/o de trauma que no requieren oxígeno por kilómetro recorrido	33
C) Para el traslado programado de pacientes biológicos que Requieren cuidados especiales y oxígeno. Por kilometro recorrido	60

El servicio de traslado de personas lesionadas que no sea programado será Gratuito y proporcionado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VII. Por derechos de capacitación, cursos y talleres otorgada por la Coordinación Municipal de Protección Civil:

A) Especialidad y rescate:

1. primeros auxilios	5	
2. evacuación de inmuebles.		5
3. uso y manejo de extintores.		5
4. prevención de accidentes.		5
5. brigada multifuncional		5

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien 5 días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 100 personas, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien 5 días o menos entre realización de un evento a otro, esto sin contarla fecha de realización y sean para el mismo lugar y las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales, en los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento. Para juegos mecánicos para de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Coordinación de Protección Civil y en conjunto con los responsables de la vía pública del municipio y su equivalente y/o los jefes de tenencia y/o encargados del orden.

## **CAPÍTULO IX OTROS DERECHOS**

### **POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señala en la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
	<b>POR EXPEDICIÓN</b>	<b>POR REVALIDACIÓN</b>
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	13	3
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	42	8
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, por vinaterías supermercados y establecimientos similares.	104	21
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	416	83
E) Para expendio de cervezas en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	42	10
F) Para expendio de cervezas y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos por:		

1.	Fondas y establecimiento similares	52	21
2.	Restaurante bar	208	42

G) Para expendio de cervezas y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico por:

1.	Cantinas	260	62
2.	Centros botaneros y bares	416	94
3.	Discotecas	624	135
4.	Centros nocturnos y palenque	729	156

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo del que se trate, como sigue:

<b>EVENTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
A) Bailes públicos	52
B) Jaripeos	26
C) Corridas de toros	21
D) Espectáculos con variedad	52
E) Teatros y conciertos culturales	21
F) Lucha libre y torneos de box	26
G) Eventos deportivos	21
H) Torneos de gallos	52
I) Carreras de caballos	52

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos que se refiere la fracción I anterior, se efectuará durante el primer trimestre del año.

IV. Por canje o modificación del tipo de licencia o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de sesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expidan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se

cobrara la misma cuota que se cobraría si se trata de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se considera bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tenga una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.1 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestaciones de servicio.

Para las licencias por el funcionamiento de establecimientos se propone la siguiente adecuación:

### **Propuesta del Nuevo Catálogo de Giros para el funcionamiento de establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicio del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán**

La presente propuesta sobre la nueva conformación del Catálogo de Giros del Municipio es con la finalidad de reorganizar de forma óptima y buscando una clasificación real y adecuada a las condiciones actuales del municipio.

Para la realización de esta propuesta se tomó como base los antecedentes comerciales de establecimientos del municipio, así como también las ideas innovadoras sobre giros comerciales que pudieran aperturarse en los próximos meses.

Para una mejor comprensión al público en general, es importante definir los siguientes conceptos:

- **Giro:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, industrialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud de autorización.
- **Giro Complementario:** Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de licencia. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de giros.
- **Giro Principal:** Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado

en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud como tal.

- **Impacto Social:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros comerciales, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal.

Los Giros se clasifican conforme al impacto social y/o ambiental que se puedan producir como resultado del desarrollo de sus actividades, en este sentido es que se dividen en:

- Giros del Género A.** Son todos aquellos establecimientos comerciales, industriales o prestadores de servicios, cuyas actividades causan un impacto social o ambiental bajo.
- Giros del Género B.** Son todos aquellos establecimientos comerciales, industriales o prestadores de servicios, que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir y que pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos señalados en otros ordenamientos legales municipales, estatales o federales aplicables a la materia; para su comprensión, se subdividen en B de Bajo Impacto (B.B.) y B de Alto Impacto (B.A.).

Para operar dos o más giros complementarios dentro del mismo establecimiento éstos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular.

En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

A continuación se describen los giros contemplados en la presente propuesta:

Clave	Género	Descripción	Tipo de Establecimiento	UMA por expedición	UMA por revalidación
001	A	Abarrotes	Comercial	DONATIVO	
002	A	Accesorios Personales	Comercial	DONATIVO	
003	A	Afiladuría	Prestación de Servicio	DONATIVO	
004	A	Agencia o despacho	Prestación de Servicio	DONATIVO	
005	A	Aires acondicionados	Comercial	DONATIVO	
006	A	Alarmas y sistemas de seguridad	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
007	A	Alimentos de elaboración simple	Comercial	DONATIVO	
008	A	Andamios y estructuras	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
009	A	Aparatos eléctricos y electrodomésticos	Comercial	DONATIVO	
010	A	Artesanías	Comercial	DONATIVO	
011	A	Artículos de	Comercial	DONATIVO	

		importación			
012	A	Artículos de piel	Comercial	DONATIVO	
013	A	Artículos deportivos	Comercial	DONATIVO	
014	A	Artículos para decoración	Comercial	DONATIVO	
015	A	Artículos religiosos	Comercial	DONATIVO	
016	A	Artículos y material fotográfico	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
017	A	Aseguradoras y afianzadoras	Prestación de Servicio	DONATIVO	
018	A	Ataúdes	Comercial	DONATIVO	

019	A	Bardas de malla ciclónica y de alambre	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
020	A	Bazar	Comercial	DONATIVO	
021	A	Bicicletas	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
022	A	Bisutería y artículos de fantasía	Comercial	DONATIVO	
023	A	Boletos, lotería y pronósticos deportivos	Comercial	DONATIVO	
024	A	Café en grano y molido	Comercial	DONATIVO	
025	A	Casa de cambio	Prestación de Servicio	DONATIVO	
026	A	Carnes frías y lácteos	Comercial	DONATIVO	
027	A	Celulares y accesorios	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
028	A	Cerrajería	Prestación de Servicio	DONATIVO	
029	A	Cimbra de madera	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
030	A	Clínica de belleza	Prestación de Servicio	DONATIVO	
031	A	Cocinas integrales	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
032	A	Complementos alimenticios	Comercial	DONATIVO	
033	A	Constructora inmobiliaria	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
034	A	Dulcería	Comercial	DONATIVO	
035	A	Equipos de audio y video	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
036	A	Equipos de cómputo	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
037	A	Equipo y mobiliario de oficina	Comercial	DONATIVO	
038	A	Equipo y material médico y de laboratorio	Comercial	DONATIVO	
039	A	Estética, peluquería y barbería	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
040	A	Estética, peluquería y spa para animales	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
041	A	Florería	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
042	A	Fotocopiado engargolado	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
043	A	Frutas, verduras y legumbres	Comercial	DONATIVO	
044	A	Galería	Comercial	DONATIVO	



045	A	Granos, semillas y especias	Comercial	DONATIVO	
046	A	Helados y paletas	Comercial	DONATIVO	
047	A	Inflables	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
048	A	Joyería y relojería	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
049	A	Juguetería	Comercial	DONATIVO	
050	A	Manualidades y adornos	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
051	A	Maquinaria agrícola	Comercial	DONATIVO	
052	A	Máquinas de videojuegos y mesas de juegos	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
053	A	Material y equipo eléctrico y electrónico	Comercial	DONATIVO	
054	A	Mercería	Comercial	DONATIVO	
055	A	Mobiliario general	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
056	A	Motocicletas	Comercial	DONATIVO	
057	A	Notaría Pública	Prestación de Servicio	DONATIVO	
058	A	Oficina administrativa	Prestación de Servicio	DONATIVO	
059	A	Óptica	Comercial	DONATIVO	
060	A	Papelería	Comercial	DONATIVO	
061	A	Panadería y pastelería	Comercial	DONATIVO	
062	A	Perfumería, cosméticos y similares	Comercial	DONATIVO	
063	A	Periódicos y revistas	Comercial	DONATIVO	
064	A	Pisos y acabados para el hogar	Comercial	DONATIVO	
065	A	Productos esotéricos y servicios	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
066	A	Productos y alimentos para animales	Comercial	DONATIVO	
067	A	Puertas y cancelas	Comercial	DONATIVO	
068	A	Regalos	Comercial	DONATIVO	
069	A	Renovadora de calzado	Prestación de Servicio	DONATIVO	
070	A	Ropa	Comercial	DONATIVO	
071	A	Servicio de radiocomunicación	Prestación de Servicio	DONATIVO	
072	A	Servicio de internet	Prestación de Servicio	DONATIVO	
073	A	Servicios para aparatos eléctricos y electrónicos	Prestación de Servicio	DONATIVO	

074	A	Sombreros	Comercial	DONATIVO	
075	A	Taller de costura y diseño	Prestación de Servicio	DONATIVO	
076	A	Tienda naturista	Comercial	DONATIVO	
077	A	Utensilios para el hogar	Comercial	DONATIVO	
078	A	Vivero	Comercial	DONATIVO	
079	B.B	Aceites y lubricantes	Comercial	DONATIVO	
080	B.B	Alimentos preparados	Comercial	DONATIVO	
081	B.B	Artículos de cartón	Comercial	DONATIVO	
082	B.B	Artículos y accesorios de madera	Comercial	DONATIVO	
083	B.B	Artículos y productos para limpieza	Comercial	DONATIVO	
084	B.B	Asilo	Prestación de Servicio	DONATIVO	
085	B.B	Banco	Prestación de Servicio	DONATIVO	
086	B.B	Blancos	Comercial	DONATIVO	
087	B.B	Cafetería y fuente de sodas	Comercial	DONATIVO	
088	B.B	Caja popular	Prestación de Servicio	DONATIVO	
089	B.B	Carbón y leña	Comercial	DONATIVO	
090	B.B	Carnicería, pollo crudo o pescadería	Comercial	DONATIVO	
091	B.B	Casa de empeño	Prestación de Servicio	DONATIVO	
092	B.B	Casa de huéspedes	Prestación de Servicio	DONATIVO	
093	B.B	Centro de juegos de esparcimiento	Comercial	DONATIVO	
094	B.B	Clínica de masajes	Prestación de Servicio	DONATIVO	
095	B.B	Consultorio dental	Prestación de Servicio	DONATIVO	
096	B.B	Consultorio médico	Prestación de Servicio	DONATIVO	
097	B.B	Estacionamiento y pensión	Prestación de Servicio	DONATIVO	
098	B.B	Estudio fotográfico y revelado	Prestación de Servicio	DONATIVO	
099	B.B	Expendio de agua purificada	Comercial	DONATIVO	
100	B.B	Farmacia	Comercial	DONATIVO	
101	B.B.	Servicio de funeraria	Prestación de Servicio	DONATIVO	
102	B.B	Gimnasio	Prestación de Servicio	DONATIVO	
103	B.B	Laboratorio de análisis y pruebas	Prestación de Servicio	DONATIVO	
104	B.B	Laboratorio dental	Prestación de Servicio	DONATIVO	
105	B.B	Laboratorio de rayos x y ultrasonido	Prestación de Servicio	DONATIVO	
106	B.B	Lavandería y tintorería	Prestación de Servicio	DONATIVO	

107	B.B	Librería	Comercial	DONATIVO	
108	B.B	Llantera	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
109	B.B	Maquinaria y equipo	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
110	B.B	Mueblería	Comercial	DONATIVO	
111	B.B	Pinturas, impermeabilizantes y solventes	Comercial	DONATIVO	
112	B.B	Refaccionaria y accesorios automotrices	Comercial	DONATIVO	
113	B.B	Rotulista	Prestación de Servicio	DONATIVO	
114	B.B	Servicios para aparatos electrodomésticos	Prestación de Servicio	DONATIVO	
115	B.B	Tapicería	Prestación de Servicio	DONATIVO	
116	B.B	Tatuajes y perforación corporal	Prestación de Servicio	DONATIVO	
117	B.B	Telas	Comercial	DONATIVO	
118	B.B	Vidrios y cristales	Comercial y/o Prestación de Servicio	DONATIVO	
119	B.B	Zapatería	Comercial	DONATIVO	
120	B.A.	Almacén o bodega	Prestación de Servicio	1-50	1-5
121	B.A.	Amasijo	Comercial/Industrial	1-50	1-5
122	B.A.	Aserradero	Comercial/Industrial	1-50	1-5
123	B.A.	Auto lavado	Prestación de Servicio	1-50	1-5
124	B.A.	Autos y camiones, nuevos y/o usados	Comercial	1-50	1-5
125	B.A.	Balnearios sin servicio integrado	Prestación de Servicio	1-50	1-5
126	B.A.	Bolicho	Prestación de Servicio	1-50	1-5
127	B.A.	Casa hogar	Prestación de Servicio	1-50	1-5
128	B.A.	Crematorios	Prestación de Servicio	1-50	1-5
129	B.A.	Ludoteca y centros de diversión infantil	Prestación de Servicio	1-50	1-5
130	B.A.	Centro de espectáculos	Prestación de Servicio	1-50	1-5
131	B.A.	Centro de guardería y maternal	Prestación de Servicio	1-50	1-5
132	B.A.	Centro deportivo	Prestación de Servicio	1-50	1-5
133	B.A.	Centro de rehabilitación	Prestación de Servicio	1-50	1-5
134	B.A.	Cine	Prestación de Servicio	1-50	1-5
135	B.A.	Clínica estética	Prestación de Servicio	1-50	1-5
136	B.A.	Clínica médica	Prestación de Servicio	1-50	1-5

137	B.A.	Distribuidor	Prestación de Servicio	1-50	1-5
138	B.A.	Edición, impresión y encuadernación	Comercial y/o Prestación de Servicio	1-50	1-5
139	B.A.	Empacadora agrícola	Comercial y/o Prestación de Servicio	1-50	1-5
140	B.A.	Empacadora congeladora	Comercial/Industrial	1-50	1-5
141	B.A.	Escuela de educación media superior	Prestación de Servicio	1-50	1-5
142	B.A.	Escuela de educación preescolar	Prestación de Servicio	1-50	1-5
143	B.A.	Escuela de educación primaria	Prestación de Servicio	1-50	1-5
144	B.A.	Escuela de educación secundaria	Prestación de Servicio	1-50	1-5
145	B.A.	Escuela de educación superior	Prestación de Servicio	1-50	1-5
146	B.A.	Escuela de enseñanza y artes	Prestación de Servicio	1-50	1-5
147	B.A.	Escuela de enseñanza de deportes	Prestación de Servicio	1-50	1-5
148	B.A.	Escuela de enseñanza de idiomas	Prestación de Servicio	1-50	1-5
149	B.A.	Escuela de enseñanza técnica para oficios	Prestación de Servicio	1-50	1-5
150	B.A.	Fábrica	Comercial/Industrial	1-50	1-5
151	B.A.	Fábrica de anuncios publicitarios	Comercial/Industrial	1-50	1-5
152	B.A.	Gas medicinal	Comercial	1-50	1-5
153	B.A.	Gasera	Comercial	1-50	1-5
154	B.A.	Gasolinera	Comercial	1-50	1-5
155	B.A.	Granja de animales	Comercial	1-50	1-5
156	B.A.	Hospital y sanatorio	Prestación de Servicio	1-50	1-5
157	B.A.	Hotel o motel sin servicios integrados	Prestación de Servicio	1-50	1-5
158	B.A.	Instalaciones para fiestas	Prestación de Servicio	1-50	1-5
159	B.A.	Laboratorio de análisis clínicos	Prestación de Servicio	1-50	1-5
160	B.A.	Maderería	Comercial	1-50	1-5
161	B.A.	Mascotas, veterinarias y servicios	Comercial y/o Prestación de Servicio	1-50	1-5
162	B.A.	Material para construcción	Comercial	1-50	1-5

163	B.A.	Materiales reciclables y residuos especiales o peligrosos	Comercial y/o Prestación de Servicio	1-50	1-5
164	B.A.	Mensajería y paquetería	Prestación de Servicio	1-50	1-5
165	B.A.	Molino de chiles y semillas	Prestación de Servicio	1-50	1-5
166	B.A.	Molino para nixtamal	Prestación de Servicio	1-50	1-5
167	B.A.	Panteón	Prestación de Servicio	1-50	1-5
168	B.A.	Partes y refacciones automotrices usadas	Prestación de Servicio	1-50	1-5
169	B.A.	Productos químicos y fertilizantes	Comercial	1-50	1-5
170	B.A.	Purificadora de agua	Comercial	1-50	1-5
171	B.A.	Rastro	Prestación de Servicio	1-50	1-5
172	B.A.	Rosticería	Comercial	1-50	1-5
173	B.A.	Sanitarios públicos	Prestación de Servicio	1-50	1-5
174	B.A.	Servicio de cambio de aceites	Prestación de Servicio	1-50	1-5
175	B.A.	Ferretería y tlapalería	Comercial	1-50	1-5
176	B.A.	Servicio de velación	Prestación de Servicio	1-50	1-5
177	B.A.	Tabiquera	Comercial/Industrial	1-50	1-5
178	B.A.	Taller autoeléctrico	Prestación de Servicio	1-50	1-5
179	B.A.	Taller de alfarería y cerámica	Prestación de Servicio	1-50	1-5
180	B.A.	Taller de cantera y monumentos sepulcrales	Comercial	1-50	1-5
181	B.A.	Taller de carpintería	Comercial	1-50	1-5
182	B.A.	Taller de herrería y aluminio	Comercial	1-50	1-5
183	B.A.	Taller de hojalatería y pintura	Prestación de Servicio	1-50	1-5
184	B.A.	Taller de maquinaria y equipo	Prestación de Servicio	1-50	1-5
185	B.A.	Taller de mofles	Comercial y/o Prestación de Servicio	1-50	1-5
186	B.A.	Taller de motocicletas	Prestación de Servicio	1-50	1-5
187	B.A.	Taller de tornos	Prestación de Servicio	1-50	1-5
188	B.A.	Taller mecánico	Prestación de Servicio	1-50	1-5
189	B.A.	Teatro	Prestación de Servicio	1-50	1-5
190	B.A.	Tienda de autoservicio o departamental	Comercial	1-50	1-5
191	B.A.	Tienda de artículos eróticos	Comercial	1-50	1-5
192	B.A.	Tortillería	Comercial	1-50	1-5

193	B.A.	Vulcanizadora	Prestación de Servicio	1-50	1-5
-----	------	---------------	------------------------	------	-----

**DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO “A”**

**001/A/ABARROTOS.-** Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

**002/A/ACCESORIOS PERSONALES.-** Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

**003/A/AFILADURÍA.-** Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

**004/A/AGENCIA O DESPACHO.-** Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

**005/A/AIRES ACONDICIONADOS.-** Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos.

**006/A/ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.-** Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

**007/A/ALIMENTOS DE ELABORACIÓN SIMPLE.-** Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano, que en el establecimiento en que se venden no se utilice gas; tales como licuados, jugos naturales, energéticos, sándwich, refrigerios, fruta picada, tacos de canasta o algún otro producto de elaboración instantánea.

**008/A/ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS.-** Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

**009/A/APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS.-** Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

**010/A/ARTESANÍAS.-** Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales trenzables, entre otros.

**011/A/ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.-** Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

**012/A/ARTÍCULOS DE PIEL.-** Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

**013/A/ARTÍCULOS DEPORTIVOS.-** Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

**014/A/ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN.-** Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

**015/A/ARTÍCULOS RELIGIOSOS.-** Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

**016 A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO.-** Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripies, lentes, fundas, rollos de películas, papel

para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

**017/A/ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS.-** Venta de seguros y fianzas.

**018/A/ATAÚDES.-** Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

**019/A/BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE.-** Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

**020/A/BAZAR.-** Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

**021/A/BICICLETAS.-** Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

**022/A/BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA.-** Comercio de artículos de bisutería, tales como perlititas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

**023/A/BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.-** Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

**024/A/CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO.-** Venta de café en grano o molido para llevar.

**025/A/CASA DE CAMBIO.-** Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

**026/A/CARNES FRÍAS Y LÁCTEOS.-** Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.

**027/A/CELULARES Y ACCESORIOS.-** Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.

**028/A/CERRAJERÍA.-** Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina (escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

**029/A/CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER.-** Renta o venta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

**030/A/CLÍNICA DE BELLEZA.-** Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.



**031/A/COCINAS INTEGRALES.-** Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

**032/A/COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS.-** Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

**033/A/CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.-** Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

**034/A/DULCERÍA.-** Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos paragelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.

**035/A/EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO.-** Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.

**036/A/EQUIPO DE CÓMPUTO.-** Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos. Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta.

**037/A/EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.-** Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

**038/A/EQUIPO Y MATERIAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.-** Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

**039/A/ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y BARBERÍA.-** Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración de cabello, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicure, maquillaje y otras actividades propias al oficio; en seres humanos.

**040/A/ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS.-** Servicio de lavado, corte de pelo, recorte de uñas y otras actividades propias al aseo de las mascotas.

**041/A/FLORERÍA.-** Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

**042/A/FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO.-** Servicios de fotocopiado, engargolado, enmicado, encuadernación, fax y similares, pudiendo tener en venta artículos de papelería, como hojas, sobres, folders, clips, plumas, borradores, correctores, tijeras, etc.

**043/A/FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.-** Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

**044/A/GALERÍA.-** Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

**045/A/GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS.-** Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

**046/A/HELADOS Y PALETAS.-** Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica de helados y paletas.

**047 A INFLABLES-** Alquiler y venta de juegos para actividades recreativas, tales como resbaladillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

**048/A/JOYERÍA Y RELOJERÍA.-** Venta, elaboración y reparación y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

**049/A/JUGUETERÍA.-** Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

**050/A/MANUALIDADES Y ADORNOS.-** Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

**051/A/MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO.-** Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.

**052/A/MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS.-** Alquiler y venta de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

**053/A/MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.-** Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

**054/A/MERCERÍA.-** Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

**055/A/MOBILIARIO GENERAL.-** Alquiler y venta de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablonés, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

**056/A/MOTOCICLETAS.-** Incluye bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.

**057/A/NOTARÍA PÚBLICA.-** Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/ o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

**058/A/OFICINA ADMINISTRATIVA.-** Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

**059/A/ÓPTICA.-** Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

**060/A/PAPELERÍA.-** Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

**061/A/PANADERÍA Y PASTELERÍA.-** Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.

**062/A/PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES.-** Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

**063/A/PERIÓDICOS Y REVISTAS.-** Edición, venta y distribución de periódicos de circulación nacional, regional o estatal; Revistas de todo tipo, es decir, científicas, culturales, técnicas, modas, tiras cómicas, de cocina y para el hogar, infantiles, sociales y de espectáculos, entre otras.

**064/A/PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR.-** Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

**065/A/PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS.-** Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

**066/A/PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.-** Comercio al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.

**067/A/PUERTAS Y CANCELES.-** Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

**068/A/REGALOS.-** Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

**069/A/RENOVADORA DE CALZADO.-** Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

**070/A/ROPA.-** Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

**071/A/SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN.-** Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de información por telecomunicaciones, tales como telefonía, telegrafía, televisión, radio, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

**072/A/SERVICIO DE INTERNET.-** Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USBs, discos CDs y DVDs, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.

**073/A/SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.-** Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.

**074/A/SOMBREROS.-** Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.

**075/A/TALLER DE COSTURA Y DISEÑO.-** Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

**076/A/TIENDA NATURISTA.-** Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

**077/A/UTENSILIOS PARA EL HOGAR.-** Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

**078/A/VIVERO.-** Comercio de plantas y árboles naturales así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

#### **DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO “B” DE “BAJO IMPACTO” (B.B.)**

**079/B.B./ACEITES Y LUBRICANTES.-** Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.

**080/B.B./ALIMENTOS PREPARADOS.-** Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte y camiones móviles de comida.

**081/B.B./ARTÍCULOS DE CARTÓN.-** Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

**082/B.B./ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA.-** Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

**083/B.B./ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA.-** Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

**084/B.B./ASILO.-** Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares.

**085/B.B./BANCO.-** Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

**086/B.B./BLANCOS.-** Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

**087/B.B./CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS -** Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

**088/B.B./CAJA POPULAR.-** Servicios de préstamo y ahorro.

**089/B.B./CARBÓN Y LEÑA.-** Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

**090/B.B./CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA.-** Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.

**091/B.B./CASA DE EMPEÑO.-** Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

**092/B.B./CASA DE HUÉSPEDES.-** Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.

**093/B.B./CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO.-** Establecimiento con alquiler de videojuego o/y juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

**094/B.B./CLÍNICA DE MASAJE.-** Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para

proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

**095/B.B./CONSULTORIO DENTAL.-** Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

**096/B.B./CONSULTORIO MÉDICO.-** Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.

**097/B.B./ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN.-** Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.

**098/B.B./ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO.-** Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

**099/B.B./EXPENDIO DE AGUA PURIFICADORA.-** Envasado de agua purificada por autoservicio mediante filtración o por procesos de electrolisis, ósmosis, inversa, entre otros, sin gasificar.

**100/B.B./FARMACIA.-** Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

**101/B.B./SERVICIO DE FUNERARIA.-** Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.

**102/B.B./GIMNASIO.-** Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

**103/B.B./LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS.-** Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

**104/B.B./LABORATORIO DENTAL.-** Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

**105/B.B./LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO.-** Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

**106/B.B./LAVANDERÍA Y TINTORERÍA.-** Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

**107/B.B./LIBRERÍA.-** Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

**108/B.B./LLANTERA.-** Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

**109/B.B./MAQUINARIA Y EQUIPO.-** Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmeccanica, ceramica, de plastico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Equipo de seguridad industrial así como oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

**110/B.B./MUEBLERÍA.-** Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

**111/B.B./PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES.-** Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

**112/B.B./REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES.-** Instalación y comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, partes eléctricas, estéreo, pantallas, equipo de audio como amplificadores, bocinas, rines, alarmas entre otras.

**113/B.B./ROTULISTA.-** Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

**114/B.B./SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS.-** Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

**115/B.B./TAPICERÍA.-** Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

**116/B.B./TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL.-**Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

**117/B.B./TELAS.-** Comercio al por menor de telas.

**118/B.B./VIDRIOS Y CRISTALES.-** Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

**119/B.B./ZAPATERÍA.-** Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc

#### **DESCRIPCIÓN DE GIROS DEL GÉNERO “B” DE “ALTO IMPACTO” (B.A.)**

**120/B.A./ALMACÉN O BODEGA.-** Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Asimismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos,

recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

**121/B.A./AMASIJO.-** Producción de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, entre otros.

**122/B.A./ASERRADERO.-** Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

**123/B.A./AUTO LAVADO.-** Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

**124/B.A./AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y/O USADOS.-** Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

**125/B.A./BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS.-** Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

**126/B.A./BOLICHE.-** Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

**127/B.A./CASA HOGAR.-** Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

**128/B.A./CREMATORIOS.-** Instalaciones con renta de espacios para el servicio de cremación de cuerpos humanos; instalaciones que deberán de contar con uno o más hornos y utillaje para el manejo de cenizas; deberá de instalarse un horno de cremación tipo industrial capaz de alcanzar altas temperaturas, con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo humano, debe ser de una construcción independiente y diseñado para quemar un solo cuerpo a la vez.

**129/B.A./LUDOTECA Y CENTROS DE DIVERSIÓN INFANTIL.-** El establecimiento destinado al desarrollo y promoción del juego integral para los niños cuyo objetivo es el aprendizaje y la diversión a través de juegos didácticos, recreativos y mecánicos entre otros.

**130/B.A./CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS.-** Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Secretaría Municipal.

**131/B.A./CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL.-** Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.



**132/B.A./CENTRO DEPORTIVO.-** Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basket-ball, voleibol, etc.

**133/B.A./CENTRO DE REHABILITACIÓN.-** Establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo prejudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto. Donde se puede ofrecer consulta médica externa sin internamiento o con internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

**134/B.A./CINE.-** Salas de cine y auto cinemas del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.

**135/B.A./CLÍNICA ESTÉTICA.-** Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

**136/B.A./CLÍNICA MÉDICA.-** Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.

**137/B.A./DISTRIBUIDOR.-** Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

**138/B.A./EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.-** Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, revistas, boletines, periódicos, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

**139/B.A./EMPACADORA AGRÍCOLA.-** Instalaciones acondicionadas para las actividades agrícolas de selección, flejado, embolsado o empacado de un producto, sin que se requiera de mecanismos o procesos industriales.

**140/B.A./EMPACADORA Y CONGELADORA.-** Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos entre otros productos; así como la fabricación de hielo en barra, cubo y molido, con venta al mayoreo y menudeo.

**141/B.A./ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.-** Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

**142/B.A./ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

**143/B.A./ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.

**144/B.A./ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

**145/B.A./ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.-** Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.

**146/B.A./ESCUELA DE ENSEÑANZA DE ARTES.-** Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. no imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

**147/B.A./ESCUELA DE ENSEÑANZA DE DEPORTES.-** Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.

**148/B.A./ESCUELA DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS.-** Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

**149/B.A./ESCUELA DE ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS.-** Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnica, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial.

**150/B.A./FÁBRICA.-** Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de alimentos, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.

**151/B.A./FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.-** Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).

**152/B.A./GAS MEDICINAL.-** Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

**153/B.A./GASERA.-** Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

**154/B.A./GASOLINERA.-** Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diesel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diesel en recipientes.

**155/B.A./GRANJA DE ANIMALES.-** Crianza y engorda de animales de cualquier especie.

**156/B.A./HOSPITALY SANATORIO.-** Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

**157/B.A./HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS.-** Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

**158/B.A./INSTALACIONES PARA FIESTAS.-** Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.

**159/B.A./LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.-** Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

**160/B.A./MADERERÍA.-** Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

**161/B.A./MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS.-** Comercio de animales permitidos por las normas oficiales y las leyes federales correspondientes, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de hospitalización, cremación y pensión para ellos.

**162/B.A./MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

**163/B.A./MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS.-** Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.

**164/B.A./MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.-** Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona con-urbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

**165/B.A./MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS.-** Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

**166/B.A./MOLINO PARA NIXTAMAL.-** Molienda de maíz, para la obtención de masa.

**167/B.A./PANTEÓN.-** Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.

**168/B.A./PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS.-** Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

**169 B.A. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES.-** Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

**170/B.A./PURIFICADORA DE AGUA.-** Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

**171/B.A./RASTRO.-** Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.

**172/B.A./ROSTICERÍA.-** Venta de carnes rostizadas, a base de gas, leña o carbón.

**173/B.A./SANITARIOS PÚBLICOS.-** Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.

**174/B.A./SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES.-** Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camiones, no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

**175//B.A./FERRETERÍA Y TLAPALERÍA.-** Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

**176/B.A./SERVICIO DE VELACIÓN.-** Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.

**177/B.A./TABIQUERA.-** Producción de tabiques, blocks, celosías y adoquín.

**178/B.A./TALLER AUTO-ELÉCTRICO.-** Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

**179/B.A./TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA.-** Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

**180/B.A./TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES.-** Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

**181/B.A./TALLER DE CARPINTERÍA.-** Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

**182/B.A./TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO.-** Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.

**183/B.A./TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.-** Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

**184/B.A./TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO.-** Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

**185/B.A./TALLER DE MOFLES.-** Venta y servicio de reparación de mofles.

**186/B.A./TALLER DE MOTOCICLETAS.-** Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

**187/B.A./TALLER DE TORNO.-** Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepilladora, fresadora, entre otras.

**188 /B.A./TALLER MECÁNICO.-** Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros. Exclusiones: Verificación vehicular.

**189/B.A./TEATRO.-** Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

**190/B.A./TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL.-** Comercio de abarrotes y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

**191/B.A./TIENDA DE ARTÍCULOS EROTICOS.-** Compra-venta de accesorios, libros, productos eróticos, lencería películas y juguetes para adulto.

**192/B.A./TORTILLERÍA.-** Comercio al por menor de tortilla hecha a mano o a máquina quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

**193/B.A./VULCANIZADORA.-** Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

En relación al costo por expedición y/o revalidación, será variable, pero dependerá de la zona de ubicación, el tamaño del negocio, así como el impacto medioambiental y social que genere, además de la proyección económica que beneficie al contribuyente así como la derrama económica que esta ocasionando al Municipio.

## **CAPÍTULO X**

### **POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos o revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructura y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, como se señala a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>	
	<b>POR EXPEDICIÓN</b>	<b>POR REVALIDACIÓN</b>
<b>I.</b> Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción de la siguientes.	5	1
<b>II.</b> Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros		

cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

10 2

III. Para estructuras con sistema de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones gráficos o textos, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:

16 3

IV. Cuando los anuncios se encuentran colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento los valores señalados en la fracción II.

V. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV anteriores, se estará a los siguiente:

- A) Independientemente de los que se establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico de emitido por la Coordinación de Protección Civil en el que se especifican las medidas de seguridad que deban satisfacer para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren el área inmediata al lugar de su colocación, con base a la inspección previa del lugar y la estructura a utilizar por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación a las medidas de seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se obligará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación dimensiones o materiales empleados en sus estructuras o para su instalación, puedan representar el riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a las estructuras de construcción antes señalado, se requiera invariablemente en Dictamen de Impacto Ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique la colocación del anuncio del que se trate no afecta la imagen urbana.

- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiera este artículo, se efectuará durante el primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
  - F) Se considera como responsable solidario del pago por derechos por anuncio, publicitarios al propietario del local o establecimiento del predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
  - G) Los sujetos de este derecho responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados del municipio con costo para el propietario obligado solidario.
- VI. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere ese artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VII. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionadamente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VIII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubique en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

	<b>TARIFA</b>
A) Expedición de licencia	\$0.00
B) Revalidación anual	\$0.00

- IX. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderá a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 28.** Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo

evento, se causarán liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b>
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto por cada uno y por día.	
A) De 1 a 3 metros cúbicos	3
B) Más de tres y hasta 6 metros cúbicos	5
C) Más de 6 metros cúbicos	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y de más formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncio de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncio de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncio de promociones de un negocio con música con degustación por día.	1
VIII. Anuncio de promociones de un negocio con música con degustación y música.	5
IX. Anuncio de promociones de un negocio con edecanes música y degustación.	6
X. Anuncios por perifoneo por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

## **CAPÍTULO XI**

### **POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causará, liquidará y pagará, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$6.04
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$7.19



	3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$12.08
B)	Tipo popular	
	1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$6.04
	2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$7.19
	3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$12.08
	4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$15.68
C)	Tipo medio:	
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$16.84
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$26.49
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$37.41
D)	Tipo residencial y campestre:	
	1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$36.25
	2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$37.45
E)	Rústico tipo granja:	
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$12.08
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$15.68
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$19.32
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
	1. Popular o de interés social.	\$6.08
	2. Tipo medio.	\$6.99
	3. Residencial.	\$12.08
	4. Industrial.	\$3.59

**II.** Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$7.19
B)	Popular.	\$13.24
C)	Tipo medio.	\$20.44
D)	Residencial.	\$31.37

**III.** Por licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Interés social.	\$4.76
B)	Popular.	\$8.35
C)	Tipo medio.	\$12.08
D)	Residencial.	\$16.84

**IV.** Por licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A.	Interés social o popular.	\$15.68
B.	Tipo medio.	\$22.89
C.	Residencial.	\$34.98

**V.** Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A.	Centros sociales comunitarios.	\$3.59
B.	Centros de meditación y religiosos.	\$4.76
C.	Cooperativas comunitarias.	\$9.63
D.	Centros de preparación dogmática.	\$18.12

**VI.** Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción se pagará: \$9.35

**VII.** Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$15.23
----	----------------------------	---------

- B. De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$39.85
- VIII.** Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$39.85
- IX.** Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- A. Abiertos por metro cuadrado. \$2.31
- B. A base de estructuras cubiertas por metros cuadrado. \$14.4
- X.** Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A. Mediana y grande. \$2.31
- B. Pequeña. \$4.76
- C. Microempresa. \$4.76
- XI.** Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- A. Mediana y grande. \$4.76
- B. Pequeña. \$6.04
- C. Microempresa. \$6.99
- D. Otros. \$6.99
- XII.** Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$25.33
- XIII.** Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV.** Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV.** Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI.** Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A. Alineamiento oficial.	\$220.87
B. Número oficial.	\$142.4
C. Terminaciones de obra.	\$211.57
<b>XVII.</b> Por licencias de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$21.73
<b>XVIII.</b> La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30.60% de la tarifa vigente, respecto a la obra no ejecutada.	

**CAPÍTULO XII**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS COPIAS DE**  
**DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 30.** Por expedición o certificados o copias de documentos, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XVII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$34.87
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página	\$0.00
III. Expedición de certificados con vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$36.03
IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$8.13
V. Para actas de supervivencias levantadas a domicilio	\$0.00
VI. Constancia de no adeudo a contribuyentes	\$100.81
VII. Registro de patentes	\$175.33
VIII. Refrendo anual de patentes	\$81.08
IX. Constancia de compra venta de ganado	\$82.73
X. Certificado de residencia y buena conducta	\$35.06
XI. Certificado de residencia e identidad	\$35.06

XII. Certificado de residencia simple	\$35.06
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$35.06
XIV. Certificado de residencia y unión libre	\$35.06
XV. Certificado de residencia y dependencia económica	\$23.55
XVI. Certificado de croquis y localización	\$31.92
XVII. Constancia de residencia y construcción	\$35.06
XVIII. Certificado de actas de ayuntamiento	\$45.56
XIX. Actas de ayuntamiento en copias simples	\$17.74
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de ayuntamiento por cada hoja.	\$15.88

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por los servicios de legalización de firmas que haga el presidente municipal a petición de parte, se causará liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$30.68

El derecho al que se refiere el artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

### **CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos que se causen por los servicios que se proporcionen en la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XIX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo o superficie:
  - A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta dos hectáreas. \$1257.26  
Por cada hectárea o fracción que exceda. \$190.06
  - B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta

	dos hectáreas.	\$617.77
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$92.67
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta dos hectáreas.	\$310.61
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$47.13
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta dos hectáreas.	\$155.88
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$25.33
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta dos hectáreas.	\$1,559.64
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$311.91
F)	Fraccionamientos habitacionales rustico tipo granja, hasta cuatro hectáreas.	\$1,627.3
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$325.84
G)	Fraccionamientos tipo industrial, hasta dos hectáreas.	\$1,578.58
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$314.34
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta dos hectáreas.	\$1,578.58
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$314.34
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta dos hectáreas.	\$1804.31
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$305.28
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$4.76
II.	Por concepto de inspección y vigilancias de obras de urbanismo de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta de dos hectáreas.	\$28,667.5
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$5,727.08
B)	Habitacional tipo medio, hasta de dos hectáreas.	\$9,438.82
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$2,891.89
C)	Habitacional tipo popular, hasta de dos hectáreas.	\$5,770.68
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,435.02
D)	Habitacional interés social, hasta de dos hectáreas.	\$5,770.68
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,435.02
E)	Habitacional tipo campestre, hasta de dos hectáreas.	\$42,181.65
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$11,478.48

F) Habitacional rustico tipo granja, hasta de cuatro hectáreas.	\$42,181.65
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$11,478.48
G) Tipo industrial hasta dos hectáreas	\$42,181.65
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$11,478.48
H) Cementerios hasta de dos hectáreas.	\$42,181.65
Por cada hectárea o fracción que se exceda	\$11,478.48
I) Comerciales hasta de dos hectáreas.	\$42,181.65
Por cada hectárea o fracción que se exceda	\$11,478.48
III. Por rectificación de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	\$5,739.17
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjunto habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar.	
A) Interés social popular	\$4.76
B) Tipo medio	\$4.76
C) Tipo residencial y campestre	\$6.04
D) Rustico tipo granja	\$4.82
V. Por la renovación de licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 de código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios.	
A) Condominios y conjuntos habitacionales residencial:	
1. Por superficie de terreno M2.	\$4.76
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$6.04
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1. Por superficie de terreno M2.	\$4.76
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$6.04
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	

1.	Por superficie de terreno M2.	\$4.76
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$6.04
D) Condominio y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m2.	\$3.59
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$4.76
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno M2.	\$6.04
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$9.63
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio.		
1.	Menores de 10 unidades condominales	\$1,655.09
2.	De 10 a 20 unidades condominales	\$5,734.43
3.	De más de 21 unidades condominales	\$6,881.8
VII. Por autorización de subdivisiones y fusiones de área o predios, se cobrará:		
A)	Por superficie a subdividir o fusionar de áreas y predios urbanos por m2.	\$3.59
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$174.03
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
VIII. Por la municipalización de desarrollo y, en su caso, desarrollos en condominio se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social	\$7,065.52
B)	Tipo medio	\$4840.07
C)	Tipo residencial.	\$9,892.21
D)	Rustico tipo granja, campestres, industriales, comerciales o de servicio.	\$7,065.52
IX. Por licencias de uso de suelo:		
A)	Superficie estimada a uso habitacional.	
1.	Hasta 160 m2.	\$3,076.97



2.	De 161 has 500 m2	\$4,351.23
3.	De 501 hasta 1 hectárea	\$5,915.76
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,826.04
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$331.18
B) Superficie destinada a uso comercial. Oficinas, servicio personas independientes y profesionales:		
1.	De 30 hasta 50 m2	\$1,325.03
2.	De 51 hasta 100 m2	\$3,827.74
3.	De 101 m2 hasta 500 m2	\$5,803.35
4.	Para superficie que exceda 500 m2.	\$8,677.13
C) Superficie destinada a uso industrial:		
1.	Hasta 500 m2	\$3,480.72
2.	De 501 hasta 1000 m2.	\$5,235.10
3.	Para superficie que exceda 1000 m2.	\$6,942.17
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1.	Hasta 2 hectáreas	\$8,286.71
2.	Por cada hectárea adicional	\$332.47
E) Para establecimientos comerciales y edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación.		
1.	Hasta 100 m2.	\$860.72
2.	De 101 hasta 500 m2	\$2,181.02
3.	Para superficie que exceda 500 m2.	\$2,181.02
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
1.	De 30 hasta 50 m2.	\$1,325.03
2.	De 51 hasta 100 m2.	\$3,3827.74
3.	De 101 m2 hasta 500 m2.	\$5,803.35
4.	Para superficie que exceda 500 m2.	\$8,677.13
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de		

telecomunicaciones	\$8,909.16
X. Autorización de cambio de uso de suelo o destino:	
A) De cualquier uso destino de uso de suelo que cambie al uso habitacional:	
1. Hasta 120 m2	\$2,871.47
2. De 121 m2 en adelante	\$6,001.57
B) De cualquier uso destino de uso de suelo que cambie al uso habitacional:	
1. De 0 a 50 m2	\$824.54
2. De 51 a 120 m2	\$2,966.88
3. De 121 m2 en adelante	\$7,202.48
C) De cualquier uso destino de suelo que cambie a industrial:	
1. Hasta 500 m2	\$4,318.99
2. De 501 m2 en adelante	\$8,887.55
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencias de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$1,020.35
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI. Por autorización de visto nuevo de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$8,397.88
XII. Constancia de zonificación urbana	\$1,360.16
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.54
XIV. Permisos por apertura en la vía pública	\$ 309.60
XV. Por dictamen técnico para la autorización de	

publicidad en desarrollos y desarrollos en condominios.

\$2,588.51

## **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 34.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.177% mensual
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.3611% mensual; y
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.633% mensual.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles, de conformidad con el Título Quinto Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 36.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagara de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
1. Ganado vacuno diariamente	\$11.61
2. Ganado porcino, ovino y caprino diariamente	\$6.97

**ARTÍCULO 37.** El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| A) Vacuno equino, diariamente por cada uno                       | \$136.56 |
| B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno. | \$90.36  |

El municipio no se hará responsable por lesiones o muerte del animal resguardado.

La alimentación del animal resguardado, así como la atención prestada, serán cubiertas en su totalidad por el dueño al momento de la entrega del mismo.

**ARTÍCULO 38.** Quedan comprometidos en este título, de conformidad a lo dispuesto en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o interés capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio.

#### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- |   |        |
|---|--------|
| III. Ventas de formas valoradas. Por cada una se cobrará: | \$5.70 |
| IV. Otros productos                                       |        |

### **PRODUCTOS CAPITAL**

#### **CAPÍTULO II**

#### **POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39.** Los productos de la venta de muebles e inmuebles de Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece en Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos

y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por conceptos de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución, de conformidad con el Título Sexto Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- II. Recargos, de conformidad con el Título Sexto Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.177% mensual.
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.3611% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.633 % mensual.
- III. Multas, de conformidad al Título Sexto Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- IV. Reintegros por responsabilidades, de conformidad al Título Sexto Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- V. Donativos y Subsidios a favor del municipio, de conformidad al Título Sexto Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- VI. Indemnización por daños a bienes municipales, de conformidad al Título Sexto Capítulo VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de la conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envió de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de las convocatorias respectiva o de envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refiere los incisos anteriores, el importe que

cubre a los proveedores de bienes y servicios y contratista de obra, deberá entregarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

- VIII. Otros aprovechamientos, de conformidad al Título Sexto Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I**  
**POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO**  
**MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 41. (DEROGADO)**

**OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO II**  
**POR SERVICIOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 42.** Por los servicios que presten las diferentes unidades responsables de la administración pública municipal, de conformidad al Título Séptimo Capítulo Único, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- A) La Dirección de Desarrollo Integral de la Familia y cobrará conforme a la siguientes servicios y bienes bajo la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE SERVICIO DIF MUNICIPAL:</b>	<b>TARIFAS:</b>
CONSULTA MÉDICA	\$ 27.00
CONSULTA DENTAL	\$ 17.00
RESINA	\$ 111.00
AMALGAMA	\$ 75.00
EXTRACCIÓN	\$ 139.00
BASES	\$ 54.00
IONÓMERO DE VIDIRO	\$ 54.00
PROFILÁXIS	\$ 75.00

CONSULTA PSICOLÓGICA	\$	32.00
CONSULTA CON EL MÉDICO EN REHABILITACIÓN	\$	111.00
TERAPIAS DE REHABILITACIÓN	\$	43.00
ALMUERZOS EN LA COCINA	\$	25.00

B) La Dirección de Juventud y el Deporte cobrará conforme a la siguientes servicios bajo la siguiente tarifa por persona:

TIPO DE SERVICIO JUVENTUD Y DEPORTE:	TARIFAS:
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	\$ 5.00
UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	\$ 15.00

C) La Dirección de Servicios Públicos Municipales cobrará conforme a la siguientes servicios bajo la siguiente tarifa:

TIPO DE SERVICIO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	TARIFAS:
CITIRS POR VOLUMEN CAMIONETA CHICA	\$ 30.00
CITIRS POR VOLUMEN CAMION DE VOLTEO	\$ 50.00

### CAPÍTULO III

#### POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ARTÍCULO 43.** Los derechos por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la tarifa contenida en el Título IV Capítulo III de la presente Ley.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiera a procedimientos, infracciones. Sanciones y demás disposiciones administrativas.

### TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

#### CAPÍTULO I

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 44.** Las Participaciones en ingresos federales y estatales que perciban los municipios, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal, según lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Traslado de Recursos Federales por Convenio, según lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio, según lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.
- V. Otras Transferencias Estatales y Federales por Convenio, según lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán

### **TÍTULO NOVENO**

#### **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



**ARTÍCULO 46.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, los establecidos en el Artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO;** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° de enero del 2023, previa a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca algunos de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios a los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos, a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en ceros.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** En relación al impuesto predial se manejará un descuento del 50% en el impuesto del ejercicio vigente, teniendo como requisitos los siguientes:

- 1.- El adulto mayor deberá contar con su credencial de Inapan vigente.
- 2.- El inmueble deberá estar a nombre del adulto mayor
- 3.- El descuento solamente será aplicable para el ejercicio fiscal vigente.
- 4.- En caso de tener adeudo de ejercicios anteriores este descuento no será aplicable.
- 5.- Sera aplicable únicamente para los adultos mayores que se encuentren en vida.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para el impuesto predial se realizará una campaña de descuentos al 100% de multas y recargos, la cual se llevará a cabo una semana anterior y una semana posterior al día del adulto mayor, con motivo del festejo de los adultos mayores, este descuento será a partir de los 60 años de edad y se deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior de los números 2 y 5.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La justificación para el cobro de los traslados programados de protección civil se basa a que son servicios que no ameritan una emergencia médica, ya que son pacientes que requieren ser trasladados a cita médica, estudios de rutina, atenciones postoperatorias, entre otras situaciones de salud simple.

Esto en relación al gasto de material de curación, sabanas desechables, equipo de protección paramédico al momento de realizar el traslado, que se generan al realizar los traslados programados, el gasto de combustible, oxígeno y la papelería que la atención exige.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En relación al Estudio Actuarial que marca la Ley de Disciplina Financiera, comento que no aplica para el Municipio de Ziracuaretiro, ya que no tenemos personal de base o sindicalizados.

**ARTÍCULO NOVENO.** En referencia a las participaciones, hago mención que se tomaron en base la estimación publicada por la secretaria de Finanzas, ante el periódico oficial del estado de Michoacán, más sin embargo había algunas diferencias de pesos, mismas que fueron ajustadas en el mes de enero para conciliar con los subtotales y total que se manejan en la estimación mencionada.

**ARTÍCULO DECIMO.** que se utiliza Notifíquese el presente decreto al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

### **Atentamente**

---

**C. LIC. ITZEL GAONA BEDOLLA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

---

**C. JOSÉ LEÓN AGUILAR**  
SÍNDICO MUNICIPAL

---

**C. ANTONIO JUAREZ FARIAS**  
REGIDOR DE JUVENTUD Y DEPORTE

---

**C. C.P. GENOVEVA MADRIGAL GUIDO**  
REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA,  
TURISMO, TECNOLOGIA E INNOVACION,  
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS,  
PLANEACION.

---

**C. LIC. ROSA ITZEL MENDOZA PÉREZ**  
REGIDORA DE ASUNTOS INDIGENAS,  
DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO  
Y TRABAJO

---

**C. JUANA GARCÍA CHÁVEZ**  
REGIDORA DE SALUD, DESARRO SOCIAL,  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y  
TRANSPARENCIA.

---

**C. LIC. ENF. MARÍA DEL ROSARIO VEGA  
PONCE**  
REGIDORA DE MUJER, DERECHOS  
HUMANOS Y GRUPOS VULNERABLES

---

**C. LIC. ROMEL RENE GARCÍA MONROY**  
REGIDOR DEL MIGRANTE

---

**C. JOSÉ MOISES PÉREZ LÓPEZ**  
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCION ANIMAL Y DESARROLLO  
RURAL.

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.